



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el proyecto de **Ley N° 43373 CD-UCR-FPCS** del diputado Cándido, por el cual se establece los beneficios de estabilidad fiscal dispuestos en el artículo 22 de la Ley 13750, modificada por el artículo 3 de la Ley 13975 y el artículo 35 de la Ley 14025 como también el conferido para el caso de las actividades industriales, serán de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2022; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA**

#### **DE LEY:**

### **PRÓRROGA DE LA ESTABILIDAD FISCAL**

**ARTÍCULO 1 - Extensión de aplicación de beneficio.** Los beneficios de estabilidad fiscal dispuestos en el artículo 22 de la Ley 13750 que fuera modificado por el artículo 3 de la Ley 13975 y el artículo 35 de la Ley 14025 como así también el conferido para el caso de las actividades industriales, serán de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 33.** Modifícase el artículo 33 de la Ley 13976, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 33** - Establécese que quedan excluidos del beneficio de la estabilidad fiscal de las Leyes 13749 y 13750, la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, salvo para contribuyentes alcanzados por los parámetros definidos en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEPYME) 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, para quienes el beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022".

**ARTÍCULO 3 - Modifícase el artículo 38.** Modifícase el artículo 38 de la Ley 14025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 38** - El beneficio de estabilidad fiscal, establecido en los artículos precedentes, resultará de aplicación para todos los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de la actividad, contemplados en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 y/o 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, que hubieran iniciado su actividad en los períodos fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 o que la inicien durante la vigencia de la presente Ley, en tanto sus ingresos brutos anuales devengados o proyectados, durante el período fiscal del inicio de su actividad, no superen para cada sector, los montos máximos definidos en la pertinente Resolución (SEYPYME) que se encuentre vigente en el año correspondiente al inicio de su actividad. Tratándose del sector agropecuario no serán considerados los topes máximos estipulados en la Resolución referida en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 4 - Aplicación de beneficio y cálculo de alícuotas.** Establécese en el ejercicio fiscal 2022 la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas previsto en el artículo 25 de la Ley 13750, para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por empresas caracterizadas como "PyMEs Santafesinas" y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, que vean incrementada su carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de las alícuotas establecidas para las actividades señaladas. Las alícuotas correspondientes a cada una de las actividades detalladas, serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que no permita incrementar su respectiva carga tributaria. A los fines del cálculo de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las alícuotas que deberán aplicarse para el período fiscal 2022, con motivo del beneficio de reducción previsto en el primer párrafo del presente, no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2022 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la que se encontraba rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley 13750 para la actividad respectiva. Para el cálculo referido en el párrafo precedente, como asimismo para su instrumentación, resultarán aplicables las pautas y procedimientos que establecerá la Administración Provincial de Impuestos.

**ARTÍCULO 5** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 24 de Junio de 2021.**

**FIRMANTES: GRANATA, GARCÍA, PALO OLIVER, ULIELDIN, AIMAR, DONNET Y SOLA.**